

75 SG/12/CS1 B

Original: inglés
Marzo de 2007

**INFORME DE LA REUNIÓN DE LA
COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS DE LA OIE PARA LOS ANIMALES TERRESTRES
París, 12-16 de marzo de 2007**

La Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres (denominada en adelante Comisión del Código Terrestre) se reunió en la sede de la OIE, en París, del 12 al 16 de marzo de 2006.

La lista de los miembros de la Comisión del Código Terrestre figura en el [Anexo I](#). El temario aprobado figura en el [Anexo II](#).

La Comisión del Código Terrestre examinó varios proyectos de textos del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (denominado en adelante *Código Terrestre*) de su informe de octubre de 2006 en respuesta a los comentarios de los Países Miembros, recibidos a mediados de febrero, así como los comentarios pendientes formulados en la reunión anterior e informes de reunión de varios Grupos *ad hoc*, del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal (denominado en adelante Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos) y de la Comisión Científica para las Enfermedades Animales (denominada en adelante Comisión Científica).

El resultado del trabajo de la Comisión del Código Terrestre figura en los anexos del presente informe. Las enmiendas de los capítulos existentes efectuadas en la reunión de octubre de 2006 y los proyectos de texto que han sido distribuidos anteriormente están subrayados con doble línea, y el texto suprimido aparece tachado, y las enmiendas efectuadas en la presente reunión (marzo de 2007) aparecen de manera similar pero sobre un fondo coloreado para distinguir los dos grupos de propuestas.

La Comisión del Código Terrestre indicó que, respecto a los comentarios formulados previamente cuyas recomendaciones no se habían aceptado, y para los cuales la Comisión había explicado los motivos de su decisión, no se repetirían las explicaciones.

Los textos presentados en la parte A del presente informe se proponen para su aprobación en la 75ª Sesión General. Los textos de la parte B se han distribuido a los Países Miembros para recabar sus comentarios. En la parte C, se incluyen varios informes de reuniones como información para los Países Miembros.

La Comisión del Código Terrestres exhorta a los Países Miembros a participar en la elaboración de las normas internacionales de la OIE enviando sus comentarios sobre el presente informe. Reitera que sería muy útil que se sometieran los comentarios como modificaciones específicas a los textos propuestos, fundamentadas con argumentos científicos. Además, pide a los Países Miembros que **no utilicen la “función de seguimiento de los cambios realizados”** en la preparación de sus comentarios.

Los comentarios sobre el presente informe deben llegar a la sede de la OIE antes del **15 de agosto de 2007** a fin de poder tomarlos en consideración en la próxima reunión de la Comisión del Código Terrestre en septiembre de 2007. Deberán enviarse al departamento de Comercio Internacional a: trade.dept@oie.int.

La Comisión del Código Terrestre agradeció la contribución de los Países Miembros que habían enviado comentarios, a saber: Argentina, Australia, Canadá, Chile, Estados Unidos de América (EE.UU.), Guatemala, Japón, Mozambique, Nueva Zelanda, Noruega, República de Corea, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Taipei China y la Unión Europea (UE). También se recibieron comentarios de la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius (CAC), organizaciones de la industria y una organización no gubernamental (ONG).

A. TEXTOS QUE SE SOMETEN A APROBACIÓN

1. Definiciones generales (Capítulo 1.1.1.)

La Comisión del Código Terrestre examinó los comentarios de Argentina, Australia, Suiza, Sudáfrica, Tailandia, la UE y la Secretaría de la CAC.

Se recibieron consultas sobre la definición de “operario cuidador de animales”. En su mayor parte eran favorables, por lo que la Comisión del Código Terrestre consideró que esta definición debía mantenerse intacta, pese a la propuesta de modificación de un País Miembro.

La definición de *Autoridad Competente* fue modificada a sugerencia de los Países Miembros.

Se suprimió la definición de *Administración Veterinaria* y se modificó la de *Autoridad Veterinaria* para ser congruentes con la de *Autoridad Competente*. Pese a los comentarios de un País Miembro, la Comisión del Código Terrestre persistió en su opinión de que no era útil conservar definiciones separadas para *Administración Veterinaria* y *Autoridad Veterinaria*.

Un País Miembro pidió que se revisara el uso de los términos “*Servicios Veterinarios*”, “*Autoridad Veterinaria*” y “*Autoridad Competente*”. La Comisión del Código Terrestre confirmó nuevamente que emprendería esta labor para todo el texto del *Código Terrestre* y haría las modificaciones necesarias una vez se aprobasen las definiciones propuestas de estos términos.

Un País Miembro pidió que se modificasen las definiciones de “*viaje*”, “*lugar de descanso*” y “*transporte*”. La Comisión del Código Terrestre consideró que no se podían realizar los cambios solicitados sin restar fuerza a las directrices para el bienestar de los animales.

La Comisión del Código Terrestre aceptó una recomendación del Grupo *ad hoc* sobre Identificación y Rastreabilidad de los Animales Vivos y modificó en consecuencia las definiciones de “*mercado*” y “centro de concentración” que figuran en el *Código Terrestre*.

El capítulo revisado figura en el anexo III del presente informe para su aprobación.

2. Zonificación y compartimentación

a) Zonificación y compartimentación (Capítulo 1.3.5.)

La Comisión del Código Terrestre examinó los comentarios sobre el capítulo 1.3.5. presentados por Australia, Canadá, la UE, Japón, Mozambique, Noruega, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Suiza, Taipei China, Tailandia y EE.UU.

Se han realizado ligeras modificaciones en la definición de “*plan de bioseguridad*” para mayor claridad; además, se ha suprimido la última frase, dado que se utiliza de nuevo en el artículo 1.3.5.4. Una vez aprobada, la definición se insertará en el capítulo 1.1.1. del *Código Terrestre*.

Se introdujeron los cambios adecuados en los artículos para ser más claros y congruentes con las definiciones generales.

El capítulo revisado figura en el anexo IV del presente informe para su aprobación.

b) Directrices de compartimentación

La Comisión del Código Terrestre ha recibido de la Comisión Científica el proyecto de directrices generales para la aplicación de la compartimentación. El proyecto de texto, que figura en el anexo XXXIII en la parte B del presente informe, se ha distribuido a los Países Miembros para recabar sus comentarios.

c) Lista de verificación sobre la aplicación práctica de la compartimentación para la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle

Tal como se indicó en el informe de la reunión de la Comisión del Código Terrestre en octubre de 2006, un experto ha preparado una lista de verificación sobre la aplicación del concepto de compartimentación para la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle en las aves de corral. La Comisión del Código Terrestre revisó el documento e incorporó los comentarios de un Grupo *ad hoc* sobre la vigilancia de la enfermedad de Newcastle.

La lista de verificación, que figura en el anexo XLIX en la parte C del presente informe, se publicará en forma de folleto y se distribuirá a los Países Miembros en la próxima Sesión General.

3. Rabia (Capítulo 2.2.5.)

La Comisión del Código Terrestre examinó los comentarios de los Países Miembros respecto al capítulo 2.2.5 sobre la rabia, de Australia, Canadá, la UE, Sudáfrica, Suiza, Tailandia y EE.UU.

Un País Miembro pidió una explicación de por qué el diagnóstico del lyssavirus australiano y los virus del murciélago americano conllevaban la pérdida del estatus libre de rabia, mientras que los virus lyssa del murciélago europeo no tenían el mismo efecto. Sostuvo que el diagnóstico de rutina de la rabia no hacía una discriminación entre estos diferentes virus sea cual sea la especie infectada. La Comisión del Código Terrestre remitió este asunto al dictamen del departamento Científico y Técnico de la OIE.

Se recibieron comentarios de varios países sobre la recomendación para el uso de la vacuna, y los artículos pertinentes se modificaron de modo apropiado.

El capítulo con una enmienda menor figura en el anexo V del presente informe para su aprobación.

4. Fiebre aftosa (Capítulo 2.2.10.)

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Argentina, Australia, Chile, la UE, Japón, Noruega, Sudáfrica, Taipei China, Tailandia, Nueva Zelanda y EE.UU. sobre el capítulo. Primero fueron revisados por el Grupo *ad hoc* y la Comisión Científica, y sobre la base de sus recomendaciones se realizaron los siguientes cambios en el texto del informe de octubre de 2006:

El concepto de “zona de contención” se incorporó en el capítulo, y la Comisión del Código Terrestre reconoció que una vez aprobado este concepto, se harían los cambios pertinentes en el capítulo 1.3.5 sobre zonificación y compartimentación, y en el anexo 3.8.7 sobre las Directrices para la vigilancia de la fiebre aftosa.

En respuesta al comentario de un País Miembro sobre si la política de la OIE de reconocimiento de los países o zonas libres de fiebre aftosa incluiría la zona de contención en este reconocimiento, la Comisión del Código Terrestre opinó que la OIE debía considerar/aceptar la aplicación de una zona de contención, cuando un País Miembro presente un expediente solicitando recobrar el estatus de país o zona libre después de un pequeño brote.

En respuesta a la pregunta de un País Miembro, la Comisión del Código Terrestre confirmó que todos los requisitos del *Código Terrestre* para que los países presenten información anual actualizada se aplican a los países que desean seguir figurando en la lista oficial de la OIE de países o zonas libres de la enfermedad.

Sobre la base del comentario de un País Miembro, la Comisión del Código Terrestre modificó y consolidó el contenido del artículo 2.2.10.6 bis.

Un País Miembro solicitó que se hicieran modificaciones en las disposiciones del Código relativas al origen de los trofeos y pieles animales. La Comisión del Código Terrestre no modificó este artículo considerando que el certificado veterinario sólo puede dar fe del lugar donde fue sacrificado el animal, y que por lo general se desconoce el lugar de nacimiento tratándose de la fauna salvaje.

El capítulo revisado figura en el anexo VI del presente informe para su aprobación.

5. Peste bovina

La Comisión del Código Terrestre recibió un texto sustancialmente revisado del capítulo 2.2.12 y un nuevo anexo sobre la *vigilancia* elaborados por un Grupo *ad hoc* y ratificados por la Comisión Científica. Un cambio importante en este proyecto es la supresión del concepto de estatus provisionalmente libre.

El proyecto del capítulo 2.2.12. y del anexo 3.8.3 se incluyen en los anexos VII y VIII del presente informe para su aprobación.

6. Lengua azul

La Comisión del Código Terrestre consideró los comentarios de Canadá, Chile, la UE, Noruega, Sudáfrica, Suiza y EE.UU. y el dictamen pertinente de la Comisión Científica sobre este tema. Había comentarios a favor y en contra de la inclusión del concepto de compartimentación en este capítulo y en el anexo. La Comisión del Código Terrestre revisó la definición de *compartimento* recogida en el *Código Terrestre*, que abarca: “una o varias explotaciones...” y tomó nota de que el anexo 3.x.x (en elaboración) estipula una serie de condiciones relativas a la protección de los animales contra vectores dentro de una *explotación*, por ejemplo, en una *estación de cuarentena* o un centro de reproducción artificial. Tales instalaciones pueden ser consideradas exentas de vectores sin que sea menester introducir el concepto de compartimentación en este capítulo.

La Comisión del Código Terrestre decidió que no sería útil incluir por ahora un texto específico sobre la compartimentación en el capítulo del *Código Terrestre*, sino que sería preferible esperar a recibir el dictamen científico sobre los requisitos para definir compartimentos más grandes que una *explotación* individual, incluida la *vigilancia* de vectores.

a) Lengua azul (Capítulo 2.2.13.)

Se recibieron comentarios de varios Países Miembros que se sometieron a la consideración de la Comisión Científica antes de esta reunión. Basándose en los comentarios de los Países Miembros y en el dictamen de la Comisión Científica, se proponen algunas revisiones del texto.

En lo referente al artículo 2.2.13.2.1 c), a un País Miembro preguntó si cualquier zona podría ser clasificada como libre en “ausencia de culicoides capaces de transmitir el virus”. Sin embargo, la Comisión Científica informó que no se modificaría el texto dado que concordaba con el conocimiento científico actual de los vectores y enfermedades.

Tres Países Miembros se oponían a la supresión del artículo 2.2.13.5. y pidieron que se mantuviese en una u otra forma. Sin embargo, la Comisión Científica consideró conveniente suprimirlo.

Las propuestas de los Países Miembros de revisar el 2.2.13.7.2 y el artículo 2.2.13.14 1 a) no fueron ratificadas por la Comisión Científica y no se incorporaron.

El capítulo revisado figura en el anexo IX del presente informe para su aprobación.

b) Directrices para la vigilancia de la lengua azul (Anexo XXX)

Algunos Países Miembros formularon comentarios respecto al proyecto de directrices para la *vigilancia* de la lengua azul. La Comisión Científica estudió estos comentarios, y basándose en su dictamen, la Comisión del Código Terrestre realizó modificaciones del texto en consecuencia.

La Comisión Científica accedió a la solicitud de varios Países Miembros de definir un “país endémico” y pidió al Grupo ad hoc sobre Epidemiología que trabajara en dicha definición.

El proyecto de anexo revisado figura en el anexo X del presente informe para su aprobación.

7. Tuberculosis bovina (Capítulo 2.3.3.)

Los comentarios sobre el capítulo 2.3.3. presentados por la UE, Nueva Zelanda, Taipei China y EE.UU. fueron revisados por un Grupo *ad hoc*, y la Comisión Científica propuso las modificaciones apropiadas. El ámbito de aplicación del capítulo se limitará a la infección por *Mycobacterium bovis* (*M. bovis*) en bovinos domésticos (en cautividad permanente y en régimen de pastoreo libre), incluido el ganado (*Bos taurus*, *B. indicus* y *B. grunniens*), el búfalo de agua (*Bubalus bubalis*) y el bisonte (*Bison bison* y *B. bonasus*). Cabe señalar que el tema de las infecciones por *M. bovis* en otras especies ganaderas y en la fauna salvaje será abordado por la OIE en un futuro próximo.

El capítulo revisado figura en el anexo XI del presente informe para su aprobación.

8. Encefalopatía espongiforme bovina

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios sobre la EEB de Argentina, Australia, Canadá, Chile, la UE, Japón, República de Corea, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza, Taipei China, Tailandia y EE.UU., y de organizaciones de la industria.

a) Capítulo 2.3.13.

La Comisión del Código Terrestre tomó nota de que varios comentarios insisten en que se impongan medidas adicionales, que no están justificadas por la información científica actual o las evaluaciones del riesgo. Algunos Países Miembros siguen basando sus argumentos en modelos experimentales con animales de laboratorio, en algunos casos modificados genéticamente, aunque estos estudios no estén necesariamente vinculados al riesgo de enfermedad en el ganado ni en los humanos.

Algunos Países Miembros pedían que se aumentasen las restricciones, mientras que otros pedían que se aliviasen. La Comisión del Código Terrestre evaluó los comentarios de los Países Miembros sobre la base del documento de apoyo distribuido recientemente (Anexo XXVIII del informe de la reunión de octubre de 2006) y propuso las modificaciones consecuentes.

Una serie de consultas, respaldadas por estudios científicos con comisión de revisión, proponían que la gelatina de los huesos y el fosfato dicálcico producidos en la fabricación de gelatina, debían considerarse inocuos independientemente de su origen. Los estudios científicos y las evaluaciones del riesgo se transmitirán a los expertos para su consideración.

Basándose en las referencias de apoyo a la inocuidad de la gelatina¹²³⁴, la Comisión del Código Terrestre propuso una modificación del artículo 2.3.13.1.

¹ Grobden AH, Steele PJ, Somerville RA, Taylor DM (2004). Inactivation of the bovine spongiform encephalopathy (BSE) agent by the acid and alkaline processes used in the manufacture of bone gelatin. *Biotechnology and Applied Biochemistry*, 39; 329-338.

² Grobden AH, Steel PJ, Taylor DM, Somerville RA, Schreuder BEC (2005). Inactivation of the BSE agent by heat and pressure process for manufacturing gelatin. *Veterinary Record*, 157; 277-289.

³ Grobden AH, Steele PH, Somerville RA, Taylor DM (2006). Inactivation of transmissible spongiform encephalopathy agents during the manufacture of dicalcium phosphate from bone. *Veterinary Record*, 158; 361-366.

Se estudió el comentario de un País Miembro que pedía esclarecer el uso en el artículo 2.3.13.2 del término “importación” y su aplicación a las definiciones de “zona” y “compartimento”, y finalmente se insertó el texto en el artículo 1.3.5.2.

En respuesta a varios comentarios, el punto a) del artículo 2.3.13.6. fue modificado para aclarar su finalidad. Del mismo modo, se modificó el párrafo 1 del artículo 2.3.13.12.

Se suprimieron las referencias a la “madre” y la “descendencia” en los artículos 2.3.13.7. y 2.3.13.8, conforme a la decisión del Comité Internacional de 2006 basada en el dictamen de los expertos de que el riesgo de transmisión vertical de la EEB es insignificante. Se suprimió asimismo la referencia al “rebaño de origen” ya que el requisito se menciona también en el artículo 2.3.13.3. párrafo 3 b) iii, el artículo 2.3.13.4. párrafo 3 b) iii) y el artículo 2.3.13.8. punto 2 respectivamente.

Se modificó el párrafo i del artículo 2.3.13.14, ya que varios comentarios señalaban que el “lavado a presión” no se utiliza en el procesamiento de los huesos para la producción de gelatina, y los estudios científicos con comisión de revisión que demuestran la inocuidad de la gelatina no utilizaban el lavado a presión en la etapa de desgrase.

El capítulo revisado figura en el anexo XII del presente informe para su aprobación.

b) Anexo 3.8.4.

Un País Miembro pidió que se justificara el cambio del objetivo de prevalencia de 1:1 000 000 a 1:100 000 en el anexo sobre la *vigilancia*. Este objetivo fue propuesto y aprobado por el Comité Internacional en la 73ª Sesión General.

Otro País Miembro solicitó que la Comisión del Código Terrestre suministrase una copia de las revisiones del comité del modelo BSurvE en el que se basan los puntos de la *vigilancia*. La Comisión del Código Terrestre señaló que dichas revisiones se condujeron en nombre de la Comisión Europea (CE), propietaria del modelo, y que por tanto deberán solicitarse a dicha institución.

Otro País Miembro solicitó que se asignara la puntuación más alta a determinadas subpoblaciones de animales sometidos a pruebas. La Comisión del Código Terrestre recordó a los Países Miembros que los puntos no se asignan arbitrariamente sino que son el resultado del análisis de las probabilidades reales de detección de casos de EEB en las diferentes subpoblaciones y que estas probabilidades pueden determinarse a partir de resultados reales históricos de las pruebas .

c) Anexo 3.8.5.

La Comisión del Código Terrestre discutió una solicitud de algunos Países Miembros para que se esclarezca el papel del anexo 3.8.5 en el proceso actual de clasificación de los países respecto a la EEB. Se ha señalado que los países son evaluados según un conjunto de directrices denominadas “Cuestionario para reconocer el estatus de un país respecto a la EEB”. La Comisión del Código Terrestre considera que el contenido de las directrices debe ser congruente con el anexo 3.8.5. Este asunto fue remitido a la Comisión Científica, cuya respuesta se recoge en el informe de su reunión de enero de 2007, a saber:

- *La Comisión del Código pide a la Comisión Científica evaluar la necesidad de conservar el anexo 3.8.5 del Código Terrestre (Factores que se deben tener en cuenta al realizar la evaluación del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina) habida cuenta de que el cuestionario EEB aprobado para las solicitudes de los países brinda las pautas de orientación a los países en este sentido. La Comisión Científica resolvió que el Cuestionario de EEB utilizado por los países para ayudarles a presentar las solicitudes no es un documento fijo y que será modificado en el transcurso d el tiempo...*

4 NZFSA (2005). Officials' Review of Nueva Zelanda's BSE Country-Categorisation Measure. Nueva Zelanda Food Safety Authority, Wellington y publicado en Prions in Humans and Animals, Ed. By Hornlimann, B., Riesner, D., Kretzschmar, H. De Gruyter Verlag, Berlin (ISBN 978-3-11-018275-0) (2006).

Hasta que no se aclare la situación del anexo 3.8.5 y la relación con el proceso de clasificación, la Comisión del Código Terrestre seguirá estudiando los comentarios recibidos de los Países Miembros.

9. Gripe equina (Capítulo 2.5.5.)

La Comisión del Código Terrestre examinó los comentarios sobre el capítulo 2.5.5. recibidos de Australia, Chile, la UE, Suiza, Tailandia y EE.UU.

Dos consultas señalaban que, como la mayor parte de países padecían gripe equina endémica y era frecuente el desplazamiento de los caballos de uno a otro país, las disposiciones del capítulo 2.5.5. no podían aplicarse ampliamente. La Comisión del Código Terrestre quiso recordar a los Países Miembros que el *Código Terrestre* se ha redactado con la perspectiva de prevenir la transmisión de enfermedades como resultado del comercio. Los países que están libre de enfermedad o utilizan medidas para luchar contra la enfermedad o erradicarla si están infectados, deben aplicar los artículos apropiados para asegurarse de que la importación pueda realizarse en condiciones inocuas. Tratándose de países infectados y que no aplican medidas de control, no puede esperarse que pongan en práctica las medidas aplicables a los países libres de la enfermedad.

Un País Miembro propuso que el concepto de tratamiento nacional equitativo (en virtud del Acuerdo MSF) no se aplique en el caso de la gripe equina ni de cualesquiera virus de la gripe, ya que estos virus pueden mutar. La Comisión del Código Terrestre no aceptó esta propuesta.

Se suprimió el artículo 2.5.5.4., dado que, como lo señaló un País Miembro, era redundante.

Se modificó el artículo 2.5.5.7, ya que dos Países Miembros señalaron que la inmunidad adecuada dependía de que la *vacunación* se haya llevado a cabo en el momento oportuno antes del embarque.

Se realizaron algunas modificaciones menores en la redacción para aclarar el significado, según los comentarios de los Países Miembros.

El capítulo revisado figura en el anexo XIII del presente informe para su aprobación.

10. Enfermedades equinas (aparte de la peste equina africana y la gripe equina)

- a) **Anemia infecciosa equina (Capítulo 2.5.4.)**
- b) **Piroplasmosis equina (Capítulo 2.5.6.)**
- c) **Rinoneumonía equina (Capítulo 2.5.7.)**
- d) **Muermo (Capítulo 2.5.8)**
- e) **Arteritis viral equina (Capítulo 2.5.10)**

La Comisión del Código Terrestre examinó los comentarios sobre el capítulo 2.5.4. recibidos de Australia, la UE, Nueva Zelanda y Sudáfrica; sobre el capítulo 2.5.6. recibidos de Australia, la UE y Nueva Zelanda; sobre el capítulo 2.5.7. recibidos de Australia, la UE y Japón; sobre el capítulo 2.5.8. recibidos de Australia, la UE y Nueva Zelanda, y sobre el capítulo 2.5.10. recibidos de Australia, Canadá, la UE, Nueva Zelanda Suiza y Sudáfrica, e introdujo las modificaciones apropiadas.

Los capítulos revisados figuran en los anexos XIV a XVIII del presente informe para su aprobación.

11. Peste porcina clásica

La Comisión del Código Terrestre examinó los comentarios sobre el capítulo 2.6.7. de Australia, Chile, la UE y Japón, así como los informes del Grupo *ad hoc* sobre la peste porcina clásica y la peste porcina africana y de la Comisión Científica.

- a) **Capítulo 2.6.7.**

El Grupo *ad hoc* sobre la peste porcina clásica revisó el capítulo 2.6.7. en su reunión de noviembre de 2006.

Para la revisión del capítulo, se adoptaron los siguientes criterios y enfoques a fin de realizar las modificaciones pertinentes :

- a) Se suprimirá toda referencia a la conducción de la evaluación del riesgo, ya que la naturaleza de la enfermedad y la *vigilancia* clínica propuesta hacen redundante el análisis del riesgo.
- b) Se utilizará el enfoque del capítulo del *Código Terrestre* sobre la fiebre aftosa (capítulo 2.2.10.) para la declaración del estatus libre y la recuperación del estatus a fin de garantizar la coherencia del Código.
- c) Se suprimirá el artículo 2.6.7.4 ya que en presencia de una población de cerdos salvajes presuntamente infectada, no se podía obtener el estatus libre, solamente el reconocimiento de una zona o compartimento libre, dado que el control en los cerdos salvajes no es pertinente para un compartimento.
- d) El sacrificio de los animales después de la *vacunación* de emergencia no tiene ser un requisito, siempre que sea posible distinguir entre los animales vacunados y los animales infectados.
- e) Se suprimirán los artículos 2.6.7.8., 2.6.7.12., 2.6.7.15. y 2.6.7.18., ya que su contenido está comprendido en los artículos precedentes 2.6.7.7., 2.6.7.11., 2.6.7.14. y 2.6.7.17.
- f) Se suprimirá la referencia a la alimentación con aguas grasas, ya que el Grupo llegó a la conclusión de que es posible imponer una prohibición pero es menos viable *seguir* su implementación, y aunque el *seguimiento* sea eficaz, sigue siendo prerrogativa del País Miembro aplicar una restricción.

Las propuestas de los Grupos *ad hoc* fueron ratificadas por la Comisión Científica en su reunión de enero de 2007.

La Comisión del Código Terrestre examinó estas propuestas sobre el capítulo 2.6.7. y realizó algunas modificaciones apropiadas teniendo en cuenta los comentarios presentados por Australia, Chile, la UE y Japón.

La Comisión del Código Terrestre no estaba de acuerdo con el Grupo *ad hoc* en suprimir las referencias a los “medios reconocidos para distinguir a los cerdos vacunados de los cerdos infectados” en los artículos precedentes 2.6.7.7., 2.6.7.9. y 2.6.7.10. en la medida en que las vacunas marcadoras se han aceptado bajo ciertas condiciones y se han incluido en el *Manual Terrestre*.

El capítulo revisado figura en el anexo XIX del presente informe para su aprobación.

b) Anexo 3.8.8. - Directrices para la vigilancia de la peste porcina clásica

El Grupo *ad hoc* sobre la peste porcina clásica revisó el anexo 3.8.8. en su reunión de noviembre de 2006 para incluir los principios de compartimentación y las modificaciones propuestas en el capítulo 2.6.7.

Este proyecto fue ratificado por la Comisión Científica en su reunión de enero de 2007.

La Comisión del Código Terrestre examinó la propuesta y realizó las modificaciones apropiadas .

El anexo revisado figura en el anexo XX del presente informe para su aprobación.

12. Influenza aviar

La Comisión del Código Terrestre examinó los comentarios sobre la influenza aviar recibidos de Argentina, Australia, Canadá, Chile, la UE, Guatemala, Japón, República de Corea, Nueva Zelanda, Noruega, Sudáfrica, Suiza, Taipei China y EE.UU.

a) Influenza aviar (Capítulo 2.7.12.)

Los comentarios relativos al diagnóstico de la influenza aviar altamente patógena de notificación obligatoria (IAAPN) fueron remitidos al departamento Científico y Técnico de la OIE.

Un número de consultas se referían a la definición de “aves de corral” y a los tipos de aves excluidas de esta definición. La Comisión del Código Terrestre estudió las consultas y propuso una revisión menor a fin de restringir la declaración de la influenza aviar de baja patogenicidad de notificación obligatoria (IABPN) y de la IAAPN únicamente a las aves de corral a efectos del comercio internacional. La declaración de casos de IAAPN en otras aves es necesaria a efectos de la *vigilancia* mundial de la influenza aviar, pero no se pretende que conlleve prohibiciones inmediatas en el comercio. La imposición de prohibiciones comerciales inadecuadas (inmediatas) tras la notificación de IAAPN en aves que no son de corral no sólo desalienta la notificación, sino que constituye un obstáculo para la *vigilancia* mundial de la influenza aviar.

Algunos Países Miembros pidieron que se suprimiera el párrafo 5 y que se restableciera la disposición 4. c). La Comisión del Código Terrestre no estuvo de acuerdo por las razones expuestas en su informe de octubre de 2006, a saber:

- *La Comisión también aportó una aclaración sobre la detección de anticuerpos en ausencia del virus. Habrá que seguir investigando hasta identificar el origen de los anticuerpos. No se considerará como caso de infección si la investigación ulterior no consigue aislar el virus o detectar ARN viral.*

Algunos Países Miembros pidieron que se aplicaran las mismas medidas al comercio de los países libres de IAN y de IAAPN. La Comisión del Código Terrestre no aceptó estas propuestas, ya que los riesgos planteados por las mercancías provenientes de los países libres de IAN y de IAAPN no son los mismos.

El capítulo revisado figura en el anexo XXI del presente informe para su aprobación.

b) Directrices para la vigilancia de la influenza aviar (Anexos 3.8.9.)

La Comisión del Código Terrestre examinó los comentarios de un País Miembro y realizó las modificaciones apropiadas. El anexo revisado figura en el anexo XXII del presente informe para su aprobación.

Se prevé incorporar enmiendas a las directrices en relación con la *vacunación* si procede, tras las conclusiones de la conferencia internacional sobre la *vacunación* contra la influenza aviar que se celebrará en Verona del 20 al 22 de marzo de 2007.

c) Directrices para la inactivación del virus de la influenza aviar (Anexo 3.6.5.)

En respuesta a una petición para que se permita más flexibilidad en el proceso de tratamiento, se añadió un párrafo al artículo 3.6.5.1.

El anexo revisado figura en el anexo XXIII del presente informe para su aprobación.

13. Cuestiones de semen y embriones

La Comisión del Código Terrestre recibió comentarios de Australia, la UE y Japón.

a) Anexo 3.2.1.

La Comisión del Código Terrestre examinó las consultas de los Países Miembros acerca de si el punto 1 del artículo 3.2.1.6. debía referirse a las medidas aplicables en caso de enfermedad de frontera.

Basándose en la opinión de un experto, la Comisión del Código Terrestre decidió reinsertar una recomendación en el Código respecto a la realización de pruebas en los donantes de semen para detectar la enfermedad de frontera.

El anexo revisado del *Código Terrestre* figura en el anexo XXIV del presente informe para su aprobación.

b) Anexo 3.2.2.

Tras considerar los comentarios de un País Miembro, la Comisión del Código Terrestre propuso que se suprimieran las medidas para el virus de la estomatitis vesicular en el semen de los cerdos (artículo 3.2.2.3. párrafo d) a fin de que este artículo sea coherente con los aplicables al semen de los bovinos.

El anexo revisado del *Código Terrestre* figura en el anexo XXV del presente informe para su aprobación.

14. Identificación y rastreabilidad de los animales**a) Principios generales de la identificación y rastreabilidad de los animales (Anexo 3.5.1.)**

La Comisión del Código Terrestre revisó los comentarios de Canadá, Japón, Noruega y el Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos sobre la enmienda propuesta a los Principios Generales (Anexo 3.5.1.).

A petición de un País Miembro, la Comisión del Código Terrestre consideró la posibilidad de separar las cuestiones de la *identificación de los animales* y la *rastreabilidad de los animales*, pero convino en que ambos temas están estrechamente relacionados y, por tanto, decidió mantenerlos juntos.

Los Principios Generales fueron enmendados de acuerdo a los comentarios recibidos y se incluyen en el anexo XXVI del presente informe para su aprobación.

b) Directrices para la identificación y la rastreabilidad de los animales

La Comisión del Código Terrestre revisó el informe del Grupo *ad hoc* sobre Identificación y Rastreabilidad de los Animales Vivos que se reunió en enero de 2007 y tomó nota de los comentarios del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos. Dicho informe se incluye para información de los Países Miembros como anexo L en la parte C del presente informe.

La Comisión del Código Terrestre agradeció la sugerencia del Grupo *ad hoc* para que la OIE organice una conferencia internacional sobre *identificación y rastreabilidad de los animales*, ya que sería útil para identificar los distintos enfoques adoptados en las diversas regiones de la OIE.

La Comisión del Código Terrestre tomó nota de varias propuestas del Grupo *ad hoc* sobre nuevas definiciones y enmiendas. En respuesta a la sugerencia del Grupo *ad hoc* sobre la necesidad de definir el término “desplazamiento”, la Comisión indicó que no es una necesidad urgente por el momento.

Siguiendo las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos, la Comisión del Código Terrestre enmendó el proyecto de Directrices para el diseño e implementación de la rastreabilidad de los animales y lo incluye en el anexo XXXIV en la parte B del presente informe para que los Países Miembros lo comenten.

15. Eliminación de cadáveres de animales (Anexo 3.6.6.)

La Comisión del Código Terrestre revisó los comentarios de Australia, Canadá, la UE, Suiza, EE.UU. y la CAC y realizó las modificaciones apropiadas en el anexo .

El anexo revisado figura en el anexo XXVII del presente informe para su aprobación.

16. Salmonelosis

La Comisión del Código Terrestre tomó nota del informe de la reunión del Grupo *ad hoc* sobre la Salmonelosis, que se incluye en el anexo LI en la parte C del presente informe para información de los Países Miembros.

Directrices para la detección, control y prevención de *Salmonella enteritidis* y *S. typhimurium* en las aves de corral que producen huevos para el consumo humano

La Comisión del Código Terrestre examinó las directrices elaboradas por el Grupo *ad hoc* y tomó nota de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos. Apreció el trabajo efectuado por el Grupo *ad hoc* y realizó algunas modificaciones editoriales menores.

La Comisión del Código Terrestre respaldó la recomendación del Grupo *ad hoc* en el sentido de que deberá notificarse a los *Servicios Veterinarios* la detección de *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium*. Además, recomendó que la OIE considere la inclusión de *S. Enteritidis* y *S. Typhimurium* en la lista oficial de enfermedades.

La sugerencia del Grupo *ad hoc* para actualizar el capítulo 2.10.3. del *Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres* fue remitida a la Comisión de Normas Biológicas.

La Comisión del Código Terrestre discutió sobre la manera de presentar las directrices en el *Código Terrestre* y decidió incluirlas como Anexo 3.10.2. en la sección 3.10. sobre Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.

La Comisión del Código Terrestre tomó nota de que estas Directrices tenían que leerse junto con el anexo 3.4.1. sobre Higiene y procedimientos de seguridad sanitaria en las parvadas de reproducción de aves de corral y en las incubadoras, hasta que se armonicen los textos en el *Código Terrestre*. Las directrices complementan el proyecto de Código de Prácticas de Higiene para Huevo y Productos de Huevo del Codex Alimentarius (ALINORM 07/28/13, anexo II).

La Comisión del Código Terrestre respaldó la opinión del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos de que el trabajo sobre la *Salmonella* en las gallinas ponedoras debía ir seguido por un trabajo sobre la *Salmonella* en los pollos de engorde.

El texto del proyecto de anexo 3.10.2 figura en el anexo XXVIII del presente informe para su aprobación.

17. Bienestar animal

La Dra. S. Kahn y el Dr. L. Stuardo informaron a la Comisión del Código Terrestre acerca del trabajo de la OIE en materia de bienestar animal. La Comisión del Código Terrestre examinó los comentarios de los Países Miembros (Australia, Argentina, la UE, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza y EE.UU.) y de la industria (Animal Agriculture Coalition; Animal Agriculture Alliance) y organizaciones no gubernamentales (PETA) sobre los cuatro anexos del *Código Terrestre* relativos al bienestar animal y elogió su calidad y relevancia.

Se informó a la Comisión del Código Terrestre que se preveía celebrar una 2ª Conferencia mundial sobre el bienestar de los animales, en El Cairo (Egipto) durante la segunda quincena de octubre de 2008. El tema de la conferencia será “Hacia la implementación de las directrices internacionales de la OIE para el bienestar de los animales”.

a) Directrices para el transporte de animales por vía marítima y terrestre (Anexos 3.7.2. y 3.7.3.)

La Comisión del Código Terrestre examinó los comentarios de los países. Tomó nota de la recomendación de un País Miembro para que se elaboren pautas más específicas sobre el transporte de las aves de corral y convino en que el Grupo de Trabajo Permanente sobre el Bienestar Animal debía efectuar esa labor en el futuro.

Los anexos revisados del Código figuran en los anexos XXIX y XXX del presente informe para su aprobación por los Países Miembros.

b) Directrices para el sacrificio de animales y para su matanza con fines profilácticos (Anexos 3.7.5. y 3.7.6.)

La Comisión del Código Terrestre examinó los comentarios formulados por el Grupo de Consulta Electrónica de Expertos reunido para analizar los comentarios de un País Miembro presentados en la reunión de la Comisión en octubre de 2006 y agradeció a los miembros de este Grupo por su valiosa contribución.

Los anexos revisados del Código figuran en los anexos XXXI y XXXII del presente informe para su aprobación por los Países Miembros.

c) **Elaboración de nuevas normas**

• **Control de la población canina**

La Comisión del Código Terrestre tomó nota del informe del Grupo *ad hoc* sobre el Control de la Población Canina, que se incluye en el anexo LII en la parte C del presente informe para información de los Países Miembros. Consideró que se debía seguir trabajando y remitió al informe al Grupo de Trabajo Permanente sobre Bienestar Animal pidiéndole que finalizara las directrices como asunto prioritario. La Comisión recibió también una copia del Resumen ejecutivo de las respuestas de los Países Miembros al Cuestionario de la OIE sobre el Control de la población canina y agradeció a los Países Miembros que contestaron.

Se adjuntan el Resumen ejecutivo de las respuestas de los Países Miembros al Cuestionario de la OIE (anexo LIII en la parte C del presente informe) para información de los Países Miembros, y el proyecto de Directrices para el control de la población de perros vagabundos (anexo XXXV en la parte B del presente informe) para que los Países Miembros lo comenten.

• **Bienestar de los animales salvajes**

La Comisión del Código Terrestre tomó nota de un documento de discusión preparado por el Grupo de Trabajo Permanente sobre Bienestar Animal y le pidió que considerase el tema del bienestar de los animales salvajes.

• **Bienestar de los animales de laboratorio**

La Comisión del Código Terrestre tomó nota de un documento de discusión sobre el Bienestar de los animales de laboratorio redactado por el Grupo de Trabajo Permanente sobre Bienestar Animal (anexo LIV en la parte C del presente informe) y se mostró de acuerdo con sus recomendaciones. La Comisión le pidió que empezara a elaborar las directrices pertinentes para los animales de laboratorio.

• **Sistemas de producción/estabulación pecuaria**

La Comisión del Código Terrestre tomó nota de un documento de discusión sobre las Directrices de bienestar para los sistemas de producción ganadera (anexo LV en la parte C del presente informe) y se mostró de acuerdo con sus recomendaciones. La Comisión pidió al Grupo de Trabajo Permanente sobre el Bienestar Animal que empezara la elaboración de las directrices pertinentes para los sistemas de producción pecuaria.

c) **Temas estratégicos del Grupo de Trabajo Permanente sobre el Bienestar Animal**

La Comisión del Código Terrestre tomó nota de otros dos documentos de discusión preparados por el Grupo de Trabajo Permanente. Uno de ellos trata de la Aplicación de las normas de la OIE para el bienestar de los animales, la Comisión convino en que se necesitaba hacer más para dar a conocer las directrices para el bienestar de los animales y respaldar a los *Servicios Veterinarios* para que las adopten en sus países. No obstante, no está de acuerdo con que la idea de que OIE deba encargarse de la aplicación reglamentaria o supervisar su aplicación en los diferentes Países Miembros.

La Comisión del Código Terrestre se mostró de acuerdo con el mandato del Grupo de Trabajo Permanente sobre el Bienestar Animal propuesto en el segundo documento. Los documentos se enviarán a la Oficina Central para que se identifique la manera adecuada de finalizarlos y ponerlos a disposición de los Países Miembros. La Comisión agradeció al Grupo de Trabajo Permanente por preparar propuestas para un ejercicio de planificación estratégica (análisis FODA; cuestionario a los Países Miembros), pero no apoyó las recomendaciones. Más bien, recomendó que el Grupo de Trabajo Permanente participe en colaboración más estrecha en el trabajo del Grupo *ad hoc* sobre el Control de las poblaciones de perros vagabundos como asunto prioritario.

B. TEXTOS QUE SE SOMETEN A COMENTARIO DE LOS PAÍSES MIEMBROS

18. Peste equina africana

La Comisión del Código Terrestre recibió de la Comisión Científica un nuevo capítulo 2.5.14 sobre la peste equina africana y un proyecto de directrices para la vigilancia de esta enfermedad, que figuran en los anexos XXXVI y XXXVII del presente informe y se han distribuido para que los Países Miembros los comenten.

La Comisión del Código Terrestre decidió diferir la consideración del enfoque de compartimentación para la peste equina africana hasta que se reciba el dictamen científico sobre la utilización de este concepto respecto de la lengua azul.

19. Peste porcina africana (Capítulo 2.6.6.)

El capítulo 2.6.6. fue revisado por el Grupo *ad hoc* sobre la peste porcina clásica y la peste porcina africana en su reunión de noviembre de 2006. Dado que se consideró obsoleto el capítulo existente, se decidió elaborar uno nuevo utilizando como modelo el mismo enfoque empleado para el capítulo sobre la peste porcina clásica. El proyecto fue ratificado por la Comisión Científica en su reunión de enero de 2007.

El proyecto del capítulo, que figura en limpio en el anexo XXXVIII del presente informe, se ha distribuido para que los Países Miembros lo comenten.

20. Enfermedad de Newcastle

Un Grupo *ad hoc* utilizó los capítulos sobre la influenza aviar, la zonificación y compartimentación y el anexo sobre la *vigilancia* de la influenza aviar como base para elaborar el capítulo sobre la enfermedad de Newcastle y un anexo sobre la vigilancia de esta enfermedad. En su informe, el Grupo *ad hoc* explica el razonamiento seguido en la redacción de los artículos específicos en el nuevo texto. El nuevo capítulo y el nuevo anexo sobre la enfermedad de Newcastle fueron ratificados por la Comisión Científica y se presentan a los Países Miembros para recabar sus comentarios (anexos XXXIX y XL del presente informe).

21. Fiebre del Nilo occidental

La Comisión del Código Terrestre recibió un capítulo sobre la fiebre del Nilo occidental elaborado por un Grupo *ad hoc*. El proyecto del capítulo, que fue ratificado por la Comisión Científica y se presenta a los Países Miembros para recabar sus comentarios (anexo XLI del presente informe).

22. Modelos de certificado de la OIE

La Comisión del Código Terrestre revisó el informe del Grupo *ad hoc* encargado de revisar los modelos de certificado de la OIE que se reunió en enero de 2007 y tomó nota de los comentarios del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos. El informe se adjunta para información de los Países Miembros en el anexo LVI en la parte C del presente informe.

La Comisión del Código Terrestre apoyó los puntos de vista del Grupo *ad hoc* de que el ámbito de aplicación de los certificados veterinarios debía comprender los productos de origen animal sometidos a procesamiento ulterior.

La Comisión del Código Terrestre revisó los modelos de certificado propuestos, las notas de guía asociadas y las enmiendas propuestas a las Obligaciones Generales (capítulo 1.2.1. del *Código Terrestre*) y los sometió a los comentarios de los Países Miembros (véanse los anexos XLII a XLVII).

23. Alimentación animal

La Comisión del Código Terrestre revisó el informe del Grupo *ad hoc* sobre Alimentación Animal que se reunió en octubre de 2006 y lo felicitó por su labor. El informe se adjunta para información de los Países Miembros en el anexo LVII en la parte C del presente informe.

La Comisión del Código Terrestre tomó nota de los comentarios del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos con los que estuvo de acuerdo.

El texto enmendado por el Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos figura en el anexo XLVIII del presente informe para que los Países Miembros lo comenten.

C. OTROS TEMAS DISCUTIDOS Y PRESENTADOS PARA INFORMACIÓN DE LOS PAÍSES MIEMBROS

24. Evaluación de los Servicios Veterinarios

a) Evaluación de los Servicios Veterinarios (Capítulo 1.3.3.)

b) Instrumento de *Desempeño, Visión y Estrategia* (DVE)

La *Oficina Central* informó a la Comisión del Código Terrestre sobre las novedades en relación con los progresos realizados respecto al instrumento DVE, la elaboración de indicadores de rendimiento y la creación de un Manual para los evaluadores. También se informó a la Comisión sobre las evaluaciones recientes de un País Miembro y las evaluaciones previstas para los siguientes meses.

La Comisión del Código Terrestre ratificó las modificaciones realizadas en el instrumento DVE y la elaboración del Manual para los evaluadores y opinó que debía informarse al Comité Internacional de estos progresos y del impacto significativo que tendrán estas evaluaciones en la consolidación general de los *Servicios Veterinarios*.

La Comisión del Código Terrestre seguirá supervisando el desarrollo futuro del instrumento DVE y del Manual para los evaluadores. Sin embargo, no considera necesario hacer modificaciones en el *Código Terrestre* a este respecto.

25. Brucelosis bovina (Capítulo 2.3.1)

La Comisión del Código Terrestre recibió los resultados del examen del Grupo *ad hoc* sobre la Brucelosis respecto a los comentarios de un País Miembro, resultados que fueron ratificados por la Comisión Científica en su reunión de febrero de 2007. La Comisión del Código Terrestre lamenta no haber podido revisar este capítulo en la presente reunión por falta de tiempo, pero confirma que en el informe de su próxima reunión presentará a los Países Miembros un proyecto revisado.

26. Grupo de Trabajo sobre la Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal

La Comisión del Código Terrestre revisó el informe del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos y le agradeció por su contribución en los temas antes mencionados (es decir, tuberculosis, *identificación y rastreabilidad de los animales*, revisión de los modelos de certificados, directrices para la alimentación animal, directrices para la detección y control de *S. enteritidis* y *S. typhimurium*). El informe del Grupo de Trabajo se adjunta para información de los Países Miembros en el anexo LVIII del presente informe.

La Comisión del Código Terrestre recomendó que el Grupo de Trabajo siguiera el programa de trabajo propuesto.

27. Documento de discusión sobre un “Enfoque basado en las mercancías”

La Comisión del Código Terrestre revisó un documento de discusión sometido por un País Miembro “Carne deshuesada – Un ejemplo de mercancía para la cual pueden elaborarse normas específicas a fin de garantizar un nivel adecuado de protección para el comercio internacional”. Consideró que, en su mayor parte, el análisis era bastante coherente con lo estipulado en el *Código Terrestre* excepto que el documento no aborda el tema de los sistemas de certificación veterinaria exigidos en virtud del *Código Terrestre* para el comercio internacional. La Comisión admitió la necesidad de seguir trabajando en enfoques basados en las mercancías, en vez de basarse solamente en el estatus sanitario libre de un país para el *comercio internacional*, y seguirá revisando el *Código Terrestre* en consecuencia, además decidió solicitar la ayuda de un experto en la materia.

28. Revisión de la estructura del *Código Terrestre*

La Dra. S. Kahn informó sobre la propuesta de presentar la versión impresa del Código en dos volúmenes a partir de la edición de 2007. La Comisión del Código Terrestre estuvo de acuerdo con la división propuesta de capítulos y anexos (véase el anexo LIX) y tomó nota de que en mayo se entregarían a los delegados algunos ejemplos de la presentación en dos volúmenes (basada en la edición de 2006) para su información.

29. Futuro programa de trabajo

La Comisión del Código Terrestre no hizo modificaciones en su programa de trabajo, pero lo revisará en su próxima reunión.

30. Asuntos varios

La próxima reunión de la Comisión del Código Terrestre está prevista para los días 17 a 28 de septiembre de 2007.

.../Anexos

